



**Asunto: Respuesta a solicitud de acceso a la información**

**Estimado solicitante**

**Presente**

Con fundamento en los artículos 2 fracción I, 12 fracción VI, 16 fracciones I, IV, VIII y X y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 31 fracción II y 33 fracción LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5 fracción V, 6, 13 fracciones III, IX y XXV y 58 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas y en atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **211533824000003**, en la que requiere:

"Q".

En relación a la solicitud en comento, se informa que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con una estructura orgánica, no serán considerados una entidad paraestatal por lo que sus obligaciones se cubrirán a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

**ARTÍCULO 14.-** (...). *En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.*

Aunado a lo anterior, el Fondo Metropolitano Puebla, tiene por objeto integrar al patrimonio del Fideicomiso bienes y derechos a fin de destinarlos a la ejecución de planes, estudios, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en la zona Metropolitana Puebla-Tlaxcala, de acuerdo al Contrato de Fideicomiso de Administración e Inversión que establece su creación por lo que encuadra en el supuesto establecido en el artículo antes citado, siendo responsable de coordinar su operación esta Secretaría de Planeación y Finanzas, en consecuencia, esta Dependencia a través de su Unidad de Transparencia es la encargada de cumplir con las obligaciones establecidas en la normatividad aplicable en la materia que correspondan al Fondo de mérito.

Una vez realizada dicha aclaración, esta Unidad de Transparencia como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento que de la lectura realizada a la solicitud en comento, en la que medularmente solicita "**Q**": carece de elementos que permitan saber qué es lo que requiere en la misma por lo que resulta imprecisa e insuficiente para que este Sujeto Obligado, logre dar respuesta alguna.



Razón por la cual a fin de no contravenir lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (LTAIPEP); este Sujeto Obligado requiere al solicitante para que en un **plazo de diez días hábiles** siguientes a la notificación del presente, realice la aclaración pertinente añadiendo los detalles y precisiones correspondientes a su solicitud mismos que faciliten a este Sujeto Obligado analizar y emitir la respuesta correspondiente.

No omito comentar que, en caso de no cumplir con dicho requerimiento, la solicitud se tendrá por no presentada.

Sin otro particular, esta Secretaría da por cumplido su derecho de acceso a la información.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**  
**EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**MILTON CARLOS RUÍZ GONZÁLEZ**

En el caso específico de esta respuesta, se informa que de conformidad con el artículo 169, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o en esta Unidad de Transparencia, cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 170 de la Ley en la materia.